

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 32

CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER" 24

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"USO INDEBIDO DEL TERMINO HUELGA
EN LOS MOVIMIENTOS DE GRUPOS
DE PRESION"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FILADELFO ORTIZ CRUZ

PRIMER REVISOR: SEGUNDO REVISOR:
Lic. Jorge Estudillo Amador Lic. Eduardo Boyoll Martin del Campo

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

AL SEÑOR DIOS TODO PODEROSO
Y ETERNO QUIEN ME HA DADO -
VIDA Y SALUD.

MUY ESPECIALMENTE A MI ESPO
SA ESTHER POR SU GRAN APOYO
MORAL Y QUE HIZO POSIBLE QUE
LLEGARA A ESTE MOMENTO CUL-
MINANTE DE MI CARRERA. GRA-
CIAS POR SU AMOR Y COMPREN-
SION.

CON TODO CARIÑO A MIS HIJOS
ULISES Y ALAN QUE ME HICIE-
RON SALIR SIEMPRE ADELANTE.

A MIS PADRES POR SU GRAN APO-
YO MORAL, SU CARIÑO Y COMPREN-
SION.

A LOS LICENCIADOS JORGE ESTUDI
LLO Y EDUARDO BOYOLI POR SU VÁ
LIOSO APOYO. GRACIAS.

USO INDEBIDO DEL TERMINO HUELGA EN LOS MOVIMIENTOS DE
GRUPOS DE PRESION.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

DEFINICION Y EXPLICACION DEL TERMINO HUELGA

- a) Definición de la "huelga" 5
- b) Explicación de la "huelga" en el Derecho Mexicano . .10
- c) Análisis de la "huelga" en el Derecho Comparado . . .59
- d) Qué es el Derecho Comparado64

CAPITULO II

TIPOLOGIA HUELGUISTICA ACORDE CON LA LEY FEDERAL DEL TRA-
BAJO DE 1970.

- a) Huelga Lícita.72

b) Huelga Ilícita.	74
c) Huelga Existente.	77
d) Huelga Inexistente.	78
e) Huelga Justificada.	82
f) Huelga por Solidaridad.	86

CAPITULO III

GRUPOS DE PRESION

I) Qué son los Grupos de Presión	92
II) Características de Grupos de Presión.	94
III) Qué es la Asociación en General	98
IV) Qué es la Asociación Profesional.	103

CAPITULO IV

MOVIMIENTO ESTUDIANTIL 1987

a) Breve Análisis del Movimiento Estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México.	110
---	-----

CAPITULO V

COROLARIO DEL USO INDEBIDO DEL TERMINO HUELGA CON LOS
MOVIMIENTOS SOCIALES PROPICIADOS, AUSPICIADOS Y SOSTE
NIDOS POR LOS LLAMADOS GRUPOS DE PRESION.

Corolario130
Conclusiones135
Bibliografía140

INTRODUCCION

Me he inclinado a este tema de la huelga o paro, para analizar el uso indebido de que son objeto estos términos en los movimientos de grupos de presión o de cualquier organización y que considero equivocados al usar los mismos, yo los llamaría como una simple suspensión de labores o actividades puesto que no están contemplados dichos movimientos en la Ley Federal del Trabajo y decir que la misma, al establecer estos términos están enfocados a las relaciones laborales y por ende, exclusivo derecho para la clase trabajadora.

Se ha acostumbrado que al realizar algún movimiento le den el nombre de PARO o HUELGA, prueba está lo que aconte

ció en la Universidad Nacional Autónoma de México, provocado por el dichoso Consejo Estudiantil Universitario (CEU), en febrero de 1987 cuando se tuvo que cerrar dicha casa de estudios argumentando que estaban en huelga como protesta por la reforma educativa que se había llevado a cabo por el Rector J. Carpizo, además, usando como escudo la bandera roja y negra que tiene sus orígenes meramente laborales y podemos mencionar también que, cuando se trata de alguna protesta de cualquier índole, la única alternativa es ir a la huelga de hambre para que así le hagan caso y así podemos seguir mencionando las acciones llevadas a cabo de tantas organizaciones o grupos que, con tal de conseguir sus objetivos usando equivocadamente los términos en cuestión.

El objeto de esta Tesis, es comparar lo que establece nuestra Constitución -Ley Federal del Trabajo- y lo que dicen las doctrinas en el ámbito laboral para así llegar a la -- conclusión del mal uso del término que nos inquieta en este tema.

CAPITULO I

DEFINICION Y EXPLICACION DEL TERMINO HUELGA

- a) Definición de la "huelga"
- b) Explicación de la "huelga" en el Derecho Mexicano
- c) Análisis de la "huelga" en el Derecho Comparado
- d) Qué es el Derecho Comparado

DEFINICION DE LA HUELGA.

Son muy numerosas las definiciones que se han vertido acerca de la huelga, pero todas coinciden en el concepto esencial que es la suspensión de labores por parte de los trabajadores para obtener del patrón las pretenciones justas y convenientes.

I GALLART FOLCH

Huelga es la suspensión colectiva y concertada del trabajo realizada por iniciativa obrera en una o varias empresas, -oficios profesionales, políticos o bien manifestarse en --protesta contra determinadas actuaciones patronales, gubernamentales u otras (1)

(1) Gallart Folch.- Derecho Español del Trabajo.- Editorial Labor, .SA. 1936.- Citado por Néstor de Buen Lozano - pág. 841

II HUEEK Y NIPPERDEY

Huelga es la suspensión conjunta y sistemática del trabajo o de un gran número de trabajadores dentro de una profesión o empresa para un fin conflictivo, con la voluntad de continuar el trabajo tras la obtención de dicho fin o tras la extinción de la disputa. (2)

III GUILLERMO CABANELLAS

Huelga es la abstención colectiva y concertada del trabajo por los trabajadores, sea por un grupo de ellos, por una asociación gremial, por la mayoría de quienes trabajan en una o varias empresas, con abandono de los lugares de trabajo, con el objeto de hacer presión sobre el patrón -

(2) Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo Tomo II.- Editorial Porrúa.- México, D. F., 1987.- pág. 842.

o empresario, a fin de obtener el reconocimiento de una -
pretensión de carácter profesional o con el propósito de
preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales.

(3)

IV J. JESUS CASTORENA

Huelga es la suspensión del trabajo concertada por la mayo-
ría de los trabajadores de una empresa o de un estableci-
miento para defender y mejorar las condiciones de trabajo
propias, o las ajenas en una colectividad de trabajadores.

(4)

V DE LA CUEVA MARIO

Huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías

(3) Derecho de los Conflictos Laborales.- Bibliografía Ome-
ba.- Buenos Aires 1966, citado por Néstor de Buen Loza-
no.- Derecho del Trabajo II.- Pág. 842.

(4) Citado por Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo
Tomo II, Edit. Porrúa.- México, D. F.- pág. 843.

obreras para suspender las labores en las empresas, previa observancia de las formalidades, para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de los trabajadores y patrones. (5)

VI TRUEBA URBINA

Huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre el capital y el trabajo, obteniéndose un mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo.

(6)

En realidad las definiciones antes mencionadas toman en consideración los hechos que la ponen de manifiesto, la suspensión de labores y su finalidad inmediata, el ejercicio de -

(5) De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- -- Tomo II.- México, D. F.- pág. 843.

(6) Citado por Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo Tomo II.- México, D. F.- pág. 843

una presión en contra del patrón para la obtención de un propósito colectivo.

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 440, establece que la huelga es la suspensión temporal del trabajo llevado a cabo por una coalición de trabajadores. (7)

(7) Ley Federal del Trabajo.- 661 Edición Actualizada.- México, D. F., 1991.

b) EXPLICACION DE LA HUELGA EN EL DERECHO MEXICANO.

La suspensión del trabajo, como medida de presión decidida en forma colectiva constituye un fenómeno vinculado a diversas finalidades que pueden ser; la mejoría, el cumplimiento de las condiciones de trabajo.

La huelga, en cuanto a instrumento de presión, implica de alguna manera, la respuesta a la fuerza coactiva del Estado, que se expresa mediante el castigo a las conductas -- contrarias al orden.

La huelga es histórica y jurídicamente un instrumento de la lucha de clases, presume un ambiente capitalista y una finalidad que los trabajadores obtengan mediante la suspensión del trabajo, mejores condiciones de trabajo o el

cumplimiento de las pactadas; así es como funciona la huelga en nuestro país. (8)

El Art. 925 del Código Penal de 1871, sancionaba las huelgas y las convertía en delito al disponer lo siguiente:

"Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos o una sola de estas dos penas a los que formen un tu multo o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de ha cer que suban o bajen los salarios o jornales de la industria o del trabajo".

El Decreto del 10. de agosto de 1916, Venustiano Carranza diría lo siguiente:

(8) Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo.- Tomo II, México, D. F., 1987.- pág. 835.

Artículo 10.

Se castigará con la pena de muerte, además de los trastornos del orden público que señala la Ley del 25 de enero de 1862.

PRIMERO: A todos los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propague; a los que presidan las reuniones en que se propaga, discute o apruebe; a los que defiendan y sostengan; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objetivo y a los que procuran hacerla efectiva una vez que hubiere declarado.

SEGUNDO: A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarlas o imponerla, destruyen o deterioren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otras cuyos operarios se quiera comprender en élla; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios o -- contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

TERCERO: A los que con amenazas o por la fuerza impidan - que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios de las empresas contra las que se haya declarado

la suspensión de trabajo.

Artículo 2o.

Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde conocer de lo que define y castiga la Ley del 25 de enero de 1862.

Después de la huelga del 31 de julio de 1916. El constituyente de Querétaro aprobó el texto del Art. 123 constitucional, en la Fracción XVII se señaló que las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros, y en la Fracción XVIII se dispuso lo siguiente:

Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la pro

la suspensión de trabajo.

Artículo 2o.

Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde conocer de lo que define y castiga la Ley del 25 de enero de 1862.

Después de la huelga del 31 de julio de 1916. El constituyente de Querétaro aprobó el texto del Art. 123 constitucional, en la Fracción XVII se señaló que las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patrones, las huelgas y los paros, y en la Fracción XVIII se dispuso lo siguiente:

Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la pro

ducción, armonizando los derechos del trabajo con los --
del capital, en los servicios públicos será obligatorio
para los trabajadores dar aviso con diez días de antici-
pación a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fe--
cha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente --
cuando la mayoría de los huelguistas ejerzan actos violenu
tos contra las personas o las propiedades o en caso de --
guerra, cuando aquéllas pertenezcan a los establecimientos
y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los
establecimientos fabriles militares del gobierno de la Re-
pública no estarán comprendidos en las disposiciones de -
esta fracción por ser asimiladas al Ejército Nacional.

Lo que respecta a la última parte de la Fracción XVIII, y fue suprimida mediante la reforma iniciada por el General Lázaro Cárdenas, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1938 a raíz de la promulgación del Art. 123 Constitucional, la huelga alcanzó un reconocimiento definitivo como en la actualidad. (9)

Es necesario mencionar lo siguiente: desde el momento mismo en que se consumó la conquista de las tierras que habrían de ser la Nueva España, se perfilaron dos actitudes del conquistador, en orden al trato que habría de dar a los naturales; por una parte, la meramente doctrinaria, que no pasó de expresar buenas intenciones especialmente de parte de la Corona, para con los naturales del país sometido; por la otra, la que tradujo a persistente reali--

(9) De Buen L. Néstor.- Derecho del Trabajo.- Tomo II,- 7a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, D.F., 1987. págs. 839 y 840.

dad las ambiciones desmedidas de los militares, comerciantes, aventureros y demás explotadores venidos de la península Ibérica. "Al organizar las instituciones de Indias -dice Silvio Zavala- la Corona se vio solicitada por dos corrientes opuestas; de una parte se oía la voz que demandaba la generosidad para el trabajador nativo; y de otra, la que predicaba la explotación franca de los recursos naturales y humanos). (10)

De esta suerte, coexistieron, junto a leyes de claro contenido humanista "Que el Consejo de Indias provea lo conveniente para el buen tratamiento de los indios", "Que los delitos contra indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles", "Que los indios sean libres y no sujetos a servidumbre", "Que no se consienta que los indios se

(10) Silvio Zavala.- Síntesis de la Historia del Pueblo Mexicano.- Editorial México y la Cultura.- pág. 14.

les haga guerra, mal ni daño, ni se les tome cosa alguna sin paga", coexistieron, repetimos, despiadadas formas de explotación por parte de los dominadores que no acataban aquellas buenas disposiciones que eran casi todos. (11)

Tal explotación se encauzó especialmente a través de la encomienda: repartimiento de indios y cobro de tributos a ellos mismos, como derecho concedido por merced real a la mayoría de los primeros conquistadores. Y por cuanto que ese era el "instrumento suministrador de servicios -- personales", todo aprovechamiento del trabajo de los aborígenes -labranza, crianza de animales, construcción de edificios o casas, labores de minas, trajines, obrajes, etc., se realizaba en ese marco. Sin embargo, de él dima naron dos instituciones singulares de características eco

(11) Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Madrid, 1756.- Editor Antonio Balbas.- Segunda Edición.

nómicas: el taller artesano y el obraje capitalista, que permitieron individualizar las formas de explotación: en aquél, víctimas de tal explotación lo eran los oficiales y los aprendices; en éste por ser "el embrión que al desarrollarse por acumulación habría de dar nacimiento a la fábrica contemporánea, el obrero. (12)

Según expone el maestro Trueba Urbina, esas formas de producción económica mantuvieron a los mexicanos en un estado de servidumbre muy parecido al de la esclavitud, originando tremendo malestar social que se fue desbordando con el incremento de los procedimientos capitalistas a base de la explotación sin límites. En consecuencia, surgieron los primeros defensores, porque las condiciones de

(12) Luis Chávez Orozco.- Historia Económica y Social de México.- México, D. F.- Ediciones Botas.- pág. 33.

vida laboral eran intolerables; las normas tutelares de las Leyes de Indias resultaban puramente románticas; en la realidad su protección era ineficaz. Por ello, se produjeron hechos evidentes del profundo descontento, actos de defensa común como paralización del trabajo y en algunos casos demostraciones de fuerza que culminaban en derramamientos de sangre, todo lo cual alentó la rebeldía de los de abajo. (13)

Entre los primeros actos de abandono colectivo del trabajo, se cuenta el que relata Gabriel Saldívar: una típica huelga en la Catedral Metropolitana de México contra el Cabildo, que se inició el 4 de julio de 1582. Su causa fue la reducción de los salarios que el Cabildo llevó a efecto -- respecto de los cantores y ministriles (los que en las --

(13) Evolución de la Huelga.- Trueba Urbina Alberto.- México, D.F.- págs. 13 y 14.

funciones religiosas tocaban algún instrumento de viento).

Al ser unos y otros enterados de este acuerdo, suspendieron las labores, quedando entonces la Catedral del Arzobispado sin canto y sin música. La suspensión de trabajo se prolongó hasta el 22 de agosto del propio año citado, en que se solucionó el conflicto, tanto por la intervención de las altas autoridades eclesiásticas, cuanto porque se pagó a los huelguistas el monto de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado, y se les hizo la promesa de restituir los sueldos originales. Fue solo así que los citados cantores y ministriles optaron por reanudar el trabajo. (14)

También en los llamados "estancos", grandes fábricas del Estado, en que operaba el monopolio oficial, se producen

(14) Gabriel Zaldívar.- "Huelga en la Catedral".- México, D. F.- 1582.

suspensiones de labores. Una de ellas se realiza por los obreros del Gran Estanco de Tabacos, por el año de 1768, ante la amenaza de aumento de horas de labor. Tras suspender el trabajo, marchó el vasto grupo de trabajadores hacia el Palacio Virreynal, en son de protesta, penetrando a él sin respetar la guardia, actitud con la cual lograron que el virrey, Martín de Mayorga, expidiera la orden prohibiendo el aumento de las jornadas de trabajo.

(15)

Fueron estos paros de los obreros y otros similares, protestas esporádicas de los mismos en contra de las pésimas condiciones de trabajo imperantes en la Colonia. Pero, infortunadamente, la dureza de los gobiernos virreynales

(15) Luis Chávez Orozco.- Ob. Cit.- pág. 64.

y la falta de libertad de trabajo, impidieron la asociación de los trabajadores y, por tanto, la defensa sistema tizada de sus afanes de mejoramiento y la realización continuada de las suspensiones colectivas de trabajo.

Consumada la independencia de México, la fuerte influencia del liberalismo -tan en boga- entonces en Europa, se hizo sentir en los ámbitos políticos, jurídicos y económicos, especialmente porque sus principios fueron acogidos en los textos constitucionales expedidos en el curso del pasado siglo. Así, respecto de la Carta de 1824, Don Pedro de Alva expresa: "giraban las ideas de los constituyentes, alrededor del individualismo liberal. Se creyó -demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la -

Ley, de la identidad de derechos y de oportunidades en la vida pública. Se pensó que, destruyendo los privilegios - escritos en los libros era suficiente sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos - los privilegios económicos establecidos en la práctica, en la Constitución de 1824". (16)

Así pues, ésta consagró solamente la libertad de pensamiento, la libertad de trabajo ni mucho menos los principios - relativos a la reivindicación económica, cuyo sentido ya se hacía presente entre los sectores explotados desde el inicio de la guerra de Independencia.

La misma orientación siguieron los textos de las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, y no -

(16) Pedro de Alva.- "Primer Centenario de la Constitución de 1824.- Talleres Gráficos Soria.- pág. 82.

fue sino hasta la Constitución de 1857 que se consagró expresamente la libertad de trabajo, misma que mereció los siguientes conceptos de Ignacio Vallarta: "El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es condición indispensable para el desarrollo de su personalidad. La esclavitud del trabajo no debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto".

Surge así en nuestro país el presupuesto primario de la huelga pues la libertad de trabajo es indispensable para su ejercicio, ya que en virtud de ella nadie puede ser obligado a prestar servicios contra su voluntad.

Las fórmulas Constitucionales relativas expresaban: "Todo

hombre es libre para abrazar la profesión, industria o tr
bajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprove-
chase de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impe-
dir sino por sentencia judicial, cuando ataque los dere- -
chos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en
los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la so
ciedad".

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales -
sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La
ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por obje
to la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad -
del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o -
del voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el

hombre pacte su proscripción o destierro".

"La libertad de trabajo así concebida -expresa el maestro Trueba Urbina- constituye manifestación de inconformidad contra el régimen capitalista mexicano, próximo a su plenitud de explotación; grito de rebeldía contra la esclavitud del trabajador; antorcha que iluminaría en el futuro la liberación de los siervos del campo; principio de igualdad para todos los hombres aunque puramente teórico; propósito de aumento de goces físicos y morales; disfrute integral del producto del salario". (17)

Proclamada la libertad de trabajo e industria, de ella dimanaron las siguientes consecuencias; proletarización del artesano, transformación de los obrajes en fábricas; por -

(17) Evolución de la Huelga ob. cit.- pág. 37.

ende, inicio del capitalismo industrial. (18)

No podía faltar en este breve bosquejo lo que sucedió en -
1906 y 1907. Las huelgas de Cananea, Sonora y Río Blanco,
Ver. en la primera década de este siglo en los Estados de
Sonora y Veracruz, en cuyas poblaciones de Cananea y Río -
Blanco respectivamente, hicieron erupción las fuerzas huma
nas generadas por el descontento, la miseria, el maltrato
y la esclavitud virtual de que eran víctimas los trabajado
res de las poderosas empresas mineras y textiles de uno y
otro extremo estatales. Ambos estallamientos tuvieron en
un mismo origen y una misma finalidad común, también los -
dos fueron ahogados en sangre y por las fuerzas brutales -
de los empresarios a cuyo servicio se pusieron los miembros

(18) Guillermo Prieto.- Breve Estudio sobre la Cuestión de Huelgas de Obresos, en Lecciones Elementales de Economía Política de J. M. Sandoval.- México, D. F. 1876. págs. 104 y 105

de un ejército mexicano que se había cubierto de gloria bajo las órdenes del Caudillo al hacer causa común con las fuerzas más oscuras y retardatorias de nuestra historia, ordenando disparar en contra de los indefensos trabajadores que se unieron y solidarizaron en un todo homogéneo para protestar por la miseria en que se encontraba y por los injustos salarios a los que eran sometidos en sus trabajos insalubres y despiadados, sin que en ningún momento su importancia y su indefensión los amilantara ante las armas de fuego de los ezbirros de las Compañías explotadoras que dispararon en su contra sin ninguna consideración, privando la vida de muchos de ellos en la forma más canallada de la que se tenga memoria en la historia de la humanidad, regando con las ansias de mejoramiento de la clase trabaja

dora y finalmente, la necesidad de la defensa de ésta por medio de la huelga; de la huelga considerada entonces como suma de acciones individuales de cada trabajador, de conformidad con el régimen individualista imperante.

No obstante, a pesar de estas amplias perspectivas que parecía abrir el reconocimiento del principio de la libertad de trabajo, de hecho persistió la explotación de los trabajadores y aún aumento al consolidarse el régimen capitalista.

En lo que atañe específicamente a la huelga, aunque no -- contemplada por las leyes del siglo XIX en nuestro país, -- tuvo ardientes defensores entre los liberales más destacados. Citemos en seguida opiniones en tal sentido.

Don Guillermo Prieto: "Al hacer ostensible el obrero su resistencia al atentado contra su propiedad (su fuerza - de trabajo), usa de su derecho; pero como su resistencia aislada sería infructuosa, como el capitalista lucha con todas las sumas de la retribución, nada es más natural - que esas sumas se coliguen para equilibrar la fuerza; y eso es tanto más obvio, cuanto que es constante en el Có digo fundamental el derecho de asociación. . . . Así la huelga es el uso del derecho de propiedad protegida - por el derecho de asociación, o en otros términos, huelga es el derecho de propiedad de los trabajadores, protegidos por el derecho de asociación, para evitar la tiranía del capital".

Su nobilísima sangre el campo fértil del Derecho Social - Mexicano, germinando en la conciencia pública nacional la semilla del sindicalismo y del derecho de huelga como armas de los trabajadores en su lucha desigual con los poderosos representantes del capital, significándose como un antecedente que funda y motiva la lucha clasista en nuestra patria y que por si solo nos da luz que esclarece las posturas de los patrones y de los trabajadores en la cruenta relación de sus pugnas seculares, de las que el patrón ha salido más rico y el trabajador ha salido más pobre, - triunfando siempre los primeros sobre los segundos, pero sin embargo y pese a la cual debemos señalar enérgicamente, con toda la fuerza que podemos tener y tenemos como universitarios mexicanos, la única derrota que ha sufrido

la clase patronal en México y que paradójicamente es la más importante de todas las que se han librado entre unos y otros, refiriéndonos por supuesto, a la estruendosa derrota de la clase empresarial mexicana en el congreso constituyente de Querétaro de 1916, en el seno del cual se creó a nivel mundial y por primera vez, el Derecho Social de la clase trabajadora a iniciativa plausible del Varón de Cuatro Ciénegas, en uno de cuyos puntos fundamentales limita el derecho de la propiedad privada hasta el punto de significarse como una verdadera restricción a la misma, ya que los propietarios legítimos de los centros de trabajo no pueden actuar libremente en su interior, ya que los dispositivos constitucionales a los que nos referimos

lo limitan en forma sorpresiva en el régimen administrativo en el que vivimos desde entonces. Ahora bien, tales avances sociales plasmados en nuestra Constitución Política, deviene del ideal clasista que alumbrara los movimientos huelguísticos de Cananea y de Río Blanco, por lo que más que ningunos otros significan, como los antecedentes más directos del derecho social que tutela a los trabajadores mexicanos. No podemos agotar el tema que venimos manejando en este apartado, sin referirnos muy especialmente a los prohombres que intervinieron en las Gestas de referencia como un homenaje sincero de testimonio, de gratitud y reconocimiento, a los trabajadores Don Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón, obreros del mineral de Ca-

nanea que siguieron la ideología proletaria del Partido Liberal Mexicano; junto a los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón, editores del periódico "Regeneración, así como a los esforzados obreros Carlos Guerrero, Lázaro Gutiérrez de Lara, Justo Félix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Bech, Tiburcio Squer, Jesús J. Batrás, Mariano Mexina e Ignacio Martínez, quienes asimilando los principios de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano de 1905 que fueron sustentados por los exiliados -- del vecino país del norte, señores Praxedis J. Guerrero, Juan Manuel Sarabia, Librado Rivera y Anselmo Figueroa. Debemos sumar a los nombres anteriores, los de aquellos tra-

bajadores de Río Blanco, Veracruz, ya que en el mes de junio de 1906 fundaron sagazmente una Sociedad Mutualista de Ahorro, con objeto de encubrir sus verdaderas actividades y no provocar la ira de los enemigos del proletariado, ellos fueron los señores Andrés Mata, Manuel Avila, Profr. José Rumbia, los hermanos Genaro y Anastacio Guerrero y José Neira, que fueron el origen de la unión de resistencia para oponerse a los abusos de sus patrones denominando a la agrupación "El Gran Círculo de Obreros Libres" con su órgano de publicidad Revolución Social.

Ya sabemos que los bochornosos incidentes patronales del Estado de Sonora, se debieron a los disturbios del mineral de Cananea llamado "Oversight", originados por las condiciones infrahumanas en que trabajaban los mexicanos que --

prestaban sus servicios a la empresa denominada "Cananea - Consolidated Copper Company" cuyo Gerente era el Coronel del Ejército Federalista Norteamericano William C. Green. El numeroso grupo de trabajadores mexicanos que ahí prestaban sus servicios no estaban conformes con los bajos salarios que ganaban y el exceso de trabajo que desarrollaban. Ante esta situación que cada día se hacía más insostenible, decidieron reunirse secretamente para tratar sus problemas; esta reunión tuvo lugar el día 28 de mayo de 1906 en la que se acordó llegar a un movimiento huelguístico con el fin de poner la explotación de que eran objeto por parte del capitalista.

La noche del 31 de mayo y al efectuarse el cambio de turno en la mina se inicia el movimiento ya que los trabaja-

dores que pertenecían a la "Unión Humanidad" y que deberían desempeñar el siguiente turno, se negaron a entrar a sus labores. El Gerente de dicha empresa estimando que el movimiento podría traer consecuencias, solicitó la intervención del Gobernador de la entidad para resolver el conflicto. Como era de esperarse, el movimiento seguía aumentando adeptos y ya, en las primeras horas del día 10 de junio más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían talleres y minas de la localidad aumentando el contingente para efectuar una gran manifestación de protesta. A las diez de la mañana de ese día, con el objeto de tratar el problema, se reunieron en las oficinas de la empresa, los representantes de ésta, de los trabajadores, el Presidente del lugar y el Comisario; en esa reunión, la repre-

sentación de los trabajadores presentó un memorándum a la empresa (pliego de Peticiones), que contenía entre otros, los siguientes puntos importantes:

-Sueldo mínimo para el obrero de \$5.00. por ocho horas de trabajo.

-Ocupación del 75% de mexicanos en igualdad de actitudes que los primeros.

-Derecho escalafonario de ascenso de los trabajadores mexicanos.

Estas justas peticiones de los trabajadores fueron calificadas por el abogado patronal, Sr. Pedro Robles como absurdas; lo que, como era de esperarse, originó que los huelguistas se mantuvieran en su digna actitud y organizaron un mitín frente a la mina, en el cual se informó a los

trabajadores que la Compañía había rechazado sus peticiones. A partir de este momento se inicia la lucha y se organiza una manifestación compacta que parte de la mina al Barrio de la Mesa, donde los trabajadores manifestantes - invitaron a los compañeros que laboraban en la maderería de la Compañía, a que los secundaran en el movimiento, y como resultado de esta invitación, los trabajadores de la maderería de inmediato se solidarizaron con los huelguistas, disponiéndose a abandonar el local pero el representante de la empresa George Metcalf pretendió impedirles la salida, lo que no logró conseguir a pesar de que con una manguera roció de agua a los manifestantes, siendo ayudado en este acto por su hermano Williams. Ante este

atropello, los trabajadores no podían permanecer inacti--
vos, por lo que se acercaron al edificio de la mercadería
y gritaron: "que salga el gringo desgraciado", y como res-
puesta obtuvieron una detonación y la muerte de uno de sus
compañeros. A partir de ese instante, la contienda adqui-
rió caracteres bélicos, la lucha se hizo violenta, san---
grienta, dando por resultado que los trabajadores incen--
diaran la maderería con un saldo de varios muertos entre
los cuales perecieron los gringos agresores y varios tra-
bajadores huelguistas. Acto seguido los trabajadores en-
caminaron sus pasos a la Comisaría de Ronquillo en deman-
da de justicia; pero en lugar de ésta, recibieron una des-
carga de fusilería muriendo varios compañeros y entre ellos
un niño.

Con esta matanza injusta termina el primer día de lucha - en las ensangrentadas calles de Cananea. Al día siguiente, el Gobernador de Sonora, llega a Cananea acompañado - de gendarmes fiscales mexicanos y de más de doscientos norteamericanos pertenecientes a las fuerzas fiscales - - - "rangers" de los EE. UU. Esa misma mañana del día 2 de - junio de 1906, fueron encarcelados un gran número de trabajadores y por la tarde, los demás obreros trataron inútilmente de hablar con el señor Gobernador, pero no lo lograron en vista de que fueron obstaculizados por empleados esbirros de la empresa. Nuevamente se entabla la lucha desigual, terminó ésta, hasta las diez de la noche, - hora en que fue disuelta la manifestación, pero el grito de los trabajadores seguía en pie: "morir antes que ren-

dirnos". "El Imparcial" dio la noticia de este movimiento a la opinión pública el día tres de junio de ese año. Toda vez que las peticiones de los trabajadores seguía en pie, la empresa se vio obligada a tratar con ellos llegando a un acuerdo en el cual ésta accedía a las peticiones de sus obreros.

Sin embargo, las supremas autoridades del país no lo permitieron y tan es así que el día cinco de ese mes, fueron detenidos los trabajadores diéguez, Calderón, Ibarra y -- otros más a quienes se les señaló como dirigentes de ese movimiento por lo cual fueron sometidos a proceso y como resultado del mismo, se les condenó a una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa. Ante

esta actitud hostil del Gobernador, el epílogo del movimiento fue el retorno de los trabajadores a sus labores pero en condiciones de sumisión para los obreros y - castigo injusto para sus defensores. El movimiento obrero mexicano lanzó su perenne acusación contra el Gobierno Porfirista que permitió la intervención de fuerzas -- norteamericanas armadas para que lucharan contra nuestros obreros indefensos, por el solo hecho de pedir una cosa - justa y humana, como lo era la reducción de la jornada - de trabajo a ocho horas diarias y el aumento salarial.

A pesar de todo el sacrificio de los obreros de Cana nea no fue estéril puesto que sirvió como peldaño a la Revolución Mexicana, que más tarde habría de dar fru - tos justicieros para la clase laboral de

México, plasmado en precepto constitucional el derecho de huelga.

Indudablemente que el movimiento obrero de 1907, en Río Blanco, Ver., no fue el primero de la región ni de la República Mexicana, pero sí el que revista una mayor importancia. Antes de esta fecha, o sea en 1896-1898 y mayo de 1903 hubo brotes de descontento por parte de los trabajadores en contra de sus patrones, los capitalistas; pero en realidad sólo al movimiento de 1903 puede llamarse Huelga ya que los otros fueron solamente protestas de la clase trabajadora en contra del capital por abusos cometidos por las empresas.

Un grupo de trabajadores hilanderos de Río Blanco, Ver., -

a mediados de 1906, al no soportar más tiempo la opresión odiosa de que eran objeto por parte del capitalista, decidieron reunirse para tratar la forma de defenderse de la clase dominante formada por esa nefasta trilogía, el clero, el capital y el gobierno porfirista, que sólo era instrumento del capital ya que siempre la balanza de la justicia se inclinaba hacia él, como aconteció en el caso de Cananea. Los obreros acordaron reunirse en casa del trabajador Andrés Mota para constituir un organismo que luchara en contra de las clases opresoras, y como resultado de esa reunión, surgieron dos grupos: uno encabezado por el propio Andrés Mota y el Profr. José Rumbia, quienes pugnaban por la constitución de una Sociedad Mutualista;

y otro grupo a cuyo frente se encontraban los hermanos Ge-
naro y Anastacio Guerrero, Avila y José Neyra, que propo-
nían la creación de una unión de resistencia y combate en
contra de la clase opresora. Como resultado de todo esto
se creó una Sociedad Mutualista de Ahorro con el objeto -
de no provocar la ira del proletariado. Al discutirse los
estatutos de esta Sociedad, y a instancias del compañero -
Avila, se hizo notar la conveniencia de crear la Unión de
resistencia en contra de los abusos de los patronos, la -
que llamaría "GRAN CIRCULO DE OBRERDS LIBRES", que trata-
ría en público asuntos de poca importancia ya que en for-
ma secreta, lucharían por ver cristalizados los princi- -
pios del Partido Liberal Mexicano.

En esta forma nace en la región de Orizaba. "EL GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES" y su correspondiente órgano de publicidad "Revolución Social".

La situación de los trabajadores en esa época era angustiosa, puesto que laboraban quince horas diarias y los niños trabajaban igualmente, aunque tuvieran seis años de edad y como si esto fuera poco, los capataces eran sumamente arbitrarios con los trabajadores.

Esto motivó que el Gran Círculo de Obreros Libres, tuviera un auge inusitado y que se crearan sucursales en diversas partes del Estado y aún fuera de sus límites territoriales, instituyéndose filiales en Veracruz, Quéretaro, -

Puebla, Tlaxcala, México y el Distrito Federal. Naturalmente la creación de estos organismos tuvieron como consecuencia que entre los capitalistas germinara la desconfianza, pues claramente veían que se acercaba un peligro para ellos, que iba a barrer con sus omnímodos privilegios.

El veinte de noviembre de 1906, se aprueba en Puebla "El Reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón" en el cual se fijó la jornada de trabajo de catorce horas diarias, o sea de las 6:00 a las 8:00 p. m.; los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre se suspenderían las labores a las seis de la tarde; igualmente se señalaron los días de fiestas (19 en total), y otras estipulaciones más.

Este reglamento se publicó en fecha cuatro de diciembre - de 1906 en las fábricas de Atlixco y Puebla, dando por re sultado que los obreros de esas factorías protestaran por dicho reglamento y como consecuencia de esa protesta se - lanzaron a la huelga.

Por su parte, el Centro Industrial de Puebla, ante esta - situación ordenó un paro general en las factorías de Pue- bla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Dis trito Federal, lanzando consecuentemente a la calle a los trabajadores que laboraban en esas fábricas, intentaron - en esa forma ahogar el primer intento de Asociación Sindi cal. Nada más lógico que esperarse a que el descontento originado en los trabajadores de Orizaba ante tales arbi bi

triedades, dando nacimiento a la protesta correspondiente y naturalmente los patrones de Veracruz, aprovechando la situación reinante en el Estado de Puebla, fijaron en sus factorías el mismo reglamento, motivando, con este -- proceder arbitrario, que sus trabajadores abandonaran también sus labores en señal de protesta, y consecuentemente, se solidarizaron con los obreros poblanos en su movimiento para defenderse del ataque patronal.

A partir de ese momento, se rompen las hostilidades entre patrones y obreros, entablándose nuevamente la tradicional lucha entre el capital y el trabajo. Ante tal situación, ambas partes, de común acuerdo, deciden someter su conflicto a la resolución arbitral del señor Presidente -

de la República Don Porfirio Díaz, pensando ingenuamente los trabajadores, que este gobernante les haría justicia resolviendo el problema favorable a ellos.

El 5 de enero de 1907, la comisión obrera fue obligada a comunicar a sus compañeros que el fallo arbitral les favorecía, entonces, el Gran Círculo de Obreros Libres, el 6 de enero de ese mismo año, convoca a sus agremiados para hacerles saber este arbitraje, reuniéndose ese domingo en el Teatro Gorotiza y cuando se les dio a conocer el resultado del arbitraje, de inmediato se dieron cuenta que se trataba de una burla a los derechos de los obreros puesto que en nada les favorecía; ya que el citado arbitraje era un instrumento al servicio de capital, y perjudicial a los trabajadores. En la misma asamblea se

tomó el acuerdo de no volver al trabajo, contrariando en esa forma la parte del laudo que establecía que las labores se reanudarían el lunes 7 de enero de 1907, fecha esta en la que se abrirían las factorías sujetándose los obreros a los reglamentos vigentes al tiempo de cerrarse las fábricas, o bien a los que posteriormente los propietarios hubieren dictado y a costumbre establecida. Como puede verse, el señor Presidente de la República, árbitro designado por las partes que resolviera su conflicto, de una vez por todas declaraba vigente el reglamento poblano que tan perjudicial era para la clase trabajadora.

Una vez más el gobierno porfirista demostraba que con su actitud, el poco aprecio que sentía por la clase obrera,-

patentizando su adhesión decidida a la clase capitalista de la que era fiel instrumento.

El 7 de enero los industriales pensaron que los trabajadores a su servicio acatarían la resolución presidencial, - volviendo sin protestar a sus labores; pero pronto se despejó el panorama, ya que los obreros al acudir al llamado que les hacía la fábrica, no lo hicieron como en ocasio--nes anteriores, sino que, en vez de ir sumisos, en sus --rostros traían reflejado el dolor y odio que les había --producido los días de huelga anteriores, así como el ham--bre que habían pasado por ese motivo. Los obreros se apostaron frente a la fábrica en actitud de reto a sus patro--nes, para que éstos se dieran cuenta que claramente se ne

gaban a trabajar en esas condiciones de injusticia e inhumanidad.

Los obreros y las mujeres, en virtud de que las tiendas de raya les negaron comestibles, cometieron actos de violencia que culminaron con el incendio y el saqueo, injustificables, porque las masas como es sabido, son incapaces de razonar, mas cuando han sido provocadas y sojuzgadas por siglos, porque como las aguas represadas al romper el dique irrumpen con violencia y lo arrastran todo a su paso. De inmediato se dirigieron a Santa Rosa y Nogales donde lograron poner en libertad a sus compañeros que se encontraban presos, incendiando igualmente tanto las cárceles como las tiendas de raya, las que eran sumamente

odiosas. Estos actos violentos ejercidos por el pueblo, nos demuestran que éste tenía sed de justicia, misma que hicieron por su propia mano. La muchedumbre enfurecida gritaba "Abajo Porfirio Díaz y viva la Revolución Obrera".

Ante esta difícil situación, el gobierno reaccionó en -- forma parecida a como lo hizo con el caso de la huelga de Cananea esto es reprimiendo dichos movimientos con actos violentos, asesinando a los huelguistas, puesto que el -- epílogo de este descontento de los trabajadores, fue el fusilamiento y asesinato de los obreros ya que el General Rosalino Martínez, obedeciendo instrucciones de la supe-- rioridad, llevó a cabo tal masacre.

Tiempo después de todos éstos sucesos, se restablecía apa

rentemente el orden público, mediante la aprehensión más injusta y anticonstitucional de los líderes obreros, algunos de los cuales fueron desaparecidos misteriosamente y los más afortunados fueron a parar a las que entonces estaban incomunicadas y lejanas latitudes quintanarroenses en cuyas inmediaciones paradisíacas crearon toda una estirpe ciudadana de batalladores obreros mexicanos que una vez supieron presentar su pecho noble a los proyectiles fraticidas de los militares del régimen fascistoide de aquel entonces, a muchos de los cuales privaron de su existencia. Pero una vez más los ideales de los cuales proletarios fueron burlados y fueron dominados por la -- fuerza de las armas, empero la muerte de sus hermanos no

fue en vano ya que los movimientos telúricos de los obreros mexicanos lograron estremecer la conciencia nacional y dieron pábulo a la Revolución Mexicana.

C) ANALISIS DE LA HUELGA EN EL DERECHO COMPARADO

a) EL DERECHO ALEMAN:

La Constitución de Wiemer de agosto de 1919, expresión - del pensamiento social demócrata que venía del siglo XIX lanzó la primera declaración europea de derechos sociales cuya fuerza se hizo sentir sobre el constitucionalismo de la postguerra de un buen número de los pueblos de Europa; pero no contenía ninguna disposición sobre la huelga. (19)

No existe ninguna reglamentación jurídica especial de las luchas sociales. El derecho vigente reconoce el principio de su libertad como un reflejo de la libertad de acción, sin embargo esta libertad conlleva ciertas limita-

(19) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, D. F. pág. 572

ciones legales cuya violación las hace ilícitas, así por ejemplo, se contradicen obligaciones concretas de los contratos colectivos o violan las reglas generales de la -- conducta.

Agrega de la Cueva Mario, que la misma situación se presentó en la Ley fundamental de Bonn de mayo de 1949. (20)

En una edición de 1955 los maestros alemanes Verlag Frauz y Vahlen Bmbh; escribieron que no existe ninguna reglamenación jurídica especial de las luchas sociales, no obstante, algunas disposiciones del orden jurídico se refieren a éllas. (21)

(20) Mario de la Cueva.- Según Lehrbuch des Arbeitsrechts J.- Bensherimer.- Berlín 1932.- Tomo II.- pág. 572.

(21) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- 4a. Edición Actualizada.- Editorial Porrúa.- México, D. F.- 1986 pág. 572.

b) EL DERECHO FRANCES

Al concluir la segunda guerra mundial, la Asamblea Constituyente expidió el 27 de octubre de 1946 de Constitución que sería la IV República de aquella nación y dice lo siguiente:

El pueblo reafirma solemnemente los derechos y libertades del hombre y del ciudadano consagrados en la declaración de 1789, y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República y proclama, además como particularmente necesarios a nuestro tiempo, los principios políticos y económicos y sociales.... "El derecho de huelga se ejercerá en el marco de las Leyes que lo reglamenten...."

Doce años después, el 4 de octubre de 1958, la Constitución de la V República ratificó el preámbulo de 1946. (22)

c) EL DERECHO ITALIANO

Los maestros Piero Calamandrei y Alessandro Levi, publicaron en el año de 1950 un comentario sistemático Alla --- Costituzione Italiano.

Alessandro Levi se hizo cargo del Derecho de Huelga. El Artículo 36 del proyecto decía que: "Todos los trabajadores tienen derecho a la huelga".

En el curso de los debates, convertido en el número cuarenta de la Carta Magna, adquirió la siguiente redacción: "El derecho de huelga se ejerce en el ámbito de las leyes que

(22) Mario de la Cueva.- Según Lehrbuch des Arbeitsrechts.- J.- Verlag Franz, Vahien GmbH Berlin.- Tomo II.- pág. 572

lo regulan". (23)

Mario de la Cueva hace la observación de que si se compara esta noción con la del prómbulo de la Constitución -- Francesa de 1946 son idénticas, y agrega que su trascendencia como ejemplo para la vida jurídica del pueblo italiano consiste en que los sindicatos obreros han rechazado todo intento de reglamentación, pues consideran que probablemente conduciría a limitaciones en el ejercicio del derecho; y lo cierto es que no existe siquiera una ley parecida a la francesa de 1950. (24)

-
- (23) De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- 4a. Edición Actualizada.- Editorial Porrúa.- México, D. F. 1986.- pág. 574.
- (24) Mario de la Cueva y Según G. Barbera Editore.- Florencia.- 1950.- Tomo I.- pág. 574.

D) QUE ES EL DERECHO COMPARADO

El Derecho Comparado es la rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación para fijar los elementos comunes y obtener no solo finalidades reconstructiva y de orden crítico y político o de reforma. (Castán) - citado por Rafael de Pina.

Pero en realidad lo que se conoce con la denominación de derecho comparado no es una especie de derecho. El Derecho comparado es más exactamente un método de estudio y exposición del derecho que considera las instituciones jurídicas no aisladamente, no limitándose a las de un país

determinado, sino en relación con los similares de los di
ferentes países.

Los juristas de nuestro tiempo conceden al estudio compa-
rativo del derecho una importancia formativa igual a la -
que se ha atribuido tradicionalmente a la historia del de
recho. En este sentido, ha dicho Allorio que quisiera --
ver el estudio comparativo del derecho, adquirir una im-
portancia científica y didáctica no inferior a la reservaa
da en los países europeos al estudio de la historia del -
derecho.

En conexión con la tarea del juez, el derecho comparado -
tiene una importancia indiscutible, la interpretación del
derecho, siempre necesaria como actividad previa a su aplii

cación cuando se sirve del método comparativo del derecho nacional con otros extranjeros, sobre todo de aquéllos -- que le son más afines, pone a disposición del llamado a realizarla, elementos valiosísimos para dar cima al cumplimiento de su difícil cometido.

Rafael de Pina cita a Castán que ha señalado la importancia enorme que los civilistas modernos conceden al estudio de la legislación comparada como medio de explicar los preceptos de la legislación nacional y fijar las directrices fundamentales del derecho de nuestra época, aunque estime que no puede servir a la interpretación más que como un elemento subsidiario que debe ser empleado siempre con mucha cautela.

Rafael de Pina también cita a Lambert, que ha atribuido al derecho comparado la virtud de dotar a la doctrina y a la jurisprudencia de un poderoso elemento para dar una base sólida a la interpretación de los diferentes derechos nacionales.

Los juristas en general reconocen actualmente que la confrontación de los sistemas jurídicos de los diferentes países, que constituyen la tarea fundamental del comparatista, al mismo tiempo que lleva al conocimiento del derecho mundial, facilita el más perfecto de los sistemas jurídicos particulares.

El Derecho Comparado merece, pues que se incluya entre las

llamadas fuentes indirectas del derecho, es decir, que se le tenga como una de estas fuentes entendidas como aquellas que son elementos informadores del derecho, que sirven para la interpretación y comprensión de la regla, sin que sean susceptibles de darle existencia aunque pueden ayudar a su creación.

La conveniencia del estudio del derecho comparado si necesitare justificación, la tendría plenamente en la utilidad que su conocimiento supone para el progreso de la legislación y en el servicio que presta para cubrir las exigencias de la vida relación internacional cada día más intensa.

El conocimiento del derecho comparado es un factor impor-

tantísimo para la preparación de los proyectos legislativos en cualquier país, pues permite beneficiarse de las experiencias de los demás y la consiguiente utilización de fórmulas ya aplicadas en otras partes para la solución de problemas jurídicos que muchas veces no son exclusivos de ninguna nación, sino comunes a todas, sin que ello suponga negar la necesidad de que el legislador tenga siempre en cuenta, en primer lugar las características nacionales propias.

No debe tampoco perderse de vista el valor que tiene para la formación de los jueces el conocimiento del derecho comparado y lo útil que ha de serles en aquellos casos en que se vean obligados a aplicar el derecho ex

tranjero, haciendo prácticamente innecesaria la prueba - del mismo por la parte interesada. Al jurista moderno - no le basta con el conocimiento del derecho de su propio país, sino que, en virtud de la acentuación de las relaciones entre los pueblos más frecuentes cada día, por exigencias del comercio y de la vida intelectual se encuentran en múltiples ocasiones en la necesidad de tomar conocimiento del derecho extranjero.

Las actividades del hombre de nuestro tiempo se traducen en gran medida en relaciones que rebasan la esfera de lo nacional y como estas relaciones en su mayor volumen caen dentro de la esfera de lo jurídico, no pueden por lo menos exigir la atención de los profesionales del derecho.

(25)

(25) De Pina Rafael y de Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.- Décima Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México, D. F. págs. 220 y 221.

CAPITULO II

TIPOLOGIA HUELGUISTICA ACORDE CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

- a) Huelga Lícita
- b) Huelga Ilícita
- c) Huelga Existente
- d) Huelga Inexistente
- e) Huelga Justificada
- f) Huelga por Solidaridad

CAPITULO II

TIPOLOGIA HUELGUISTICA ACORDE CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Son varias las clases de huelga que, en mérito de sus peculiaridades asumen una individualidad característica.

Elas son las huelgas: lícita, ilícita, existente, inexistente, justificada y solidaridad. Sus finalidades trascienden del objetivo meramente económico que es propio de la huelga legalmente protegida y que, por tanto, comparten todas las restantes clases citadas.

- a) HUELGA LICITA.- Por cuanto que el párrafo primero -- de la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional prescribe que "Las huelgas serán lícitas cuando ten-

gan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital", de este concepto de huelga la doctrina ha desprendido la noción y definición de la "huelga lícita", misma que se estima como "la suspensión de labores que persigue como finalidad la búsqueda del equilibrio de los factores de la producción mediante la armonía de los derechos e intereses del Capital y del Trabajo". (26)

Como se aprecia, en esta clase de huelga la finalidad (búsqueda del equilibrio económico) es un elemento -- esencial, sin cuya presencia no procede la tutela jurídica de la propia huelga. Sin embargo, con ser tan claro el texto Constitucional, tanto la Ley Reglamen

(26) Mario de la Cueva.- Derecho del Trabajo.- Editorial - Porrúa.- México, D. F.- pág. 790.

taria del 31 como la vigente, han contemplado una clase de huelga que no responde a aquel fin y que, no -- obstante, queda así tutelada; la huelga por solidari-- dad, de que más adelante nos ocuparemos.

- b) HUELGA ILÍCITA.- Bajo una estimación estrictamente lógica, la huelga ilícita debería ser aquella que no -- tiene la finalidad que persigue la lícita. Sin embargo, toda vez que "la lógica no gobierna íntegramente las construcciones legislativas". (27) La "huelga ilícita" corresponde en nuestro derecho a una situa-- ción especial, prevista exprésamente por el párrafo tercero de la fracción XVIII del artículo 123 en los siguientes términos: "Las huelgas serán consideradas

(27) Idem. pág. 791

como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los -
huelguistas ejerciera actos violentos contra las -
personas o las propiedades, o en caso de guerra, --
cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos
y servicios que dependan del Gobierno".

Ante esta ausencia de correlación lógica entra am-
bas clases de huelga, se produce el caso singular -
de que una huelga puede ser lícita según el párrafo
de la aludida fracción, e ilícita según el tercero.-
Ello ocurre porque una huelga puede tener el elemen-
to esencial de la licitud, o sea, la finalidad del
equilibrio de los factores de la producción pero --
asumir la ilicitud por la realización de actos vio-
lentos

por parte de los huelguistas.

Pero este problema de aparente antítesis se ha resuelto sobre la base de que tanto los citados actos violentos, como la suspensión llevada a cabo en caso de guerra por trabajadores de establecimientos y servicios del Gobierno, tienen una ilicitud de naturaleza penal, en virtud de que por si mismos constituyen delitos: daño en propiedad ajena, amenaza, lesiones, etc., en el primer supuesto; actos contra la seguridad de la Nación, en el segundo. (28)

Puede, pues, puntualizarse que la licitud del párrafo primero de la fracción mencionada, es de naturaleza -

civil; por tanto, no puede oponérsele la ilicitud penal del párrafo tercero. Pero sí, en cambio, le es oponible la huelga inexistente porque reporta una ilicitud también civil.

- c) HUELGA EXISTENTE.- "Huelga legalmente existente "declara el artículo 444 de la Ley del Trabajo, es la - que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450".

Esto es, la huelga es existente cuando tiende a lograr el equilibrio de los factores de la producción (según el contenido de las cinco primeras fracciones del citado artículo 450), o bien, cuando se lleva a cabo --

por solidaridad con otra que si tiene aquellos objetivos.

Existe la circunstancia de que si dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, no se solicita a la Junta de Conciliación y Arbitraje (por parte de trabajadores, patrones o terce--ros interesados) que declare la inexistencia de la huelga, ésta será considerada existente para todos los efectos legales (artículo 929).

- d) HUELGA INEXISTENTE.- También entre los conceptos de "huelga existente y "huelga inexistente", falta una relación de oposición exacta, pues éste comprende algunos puesto que no dimanen del artículo 450.

En efecto, el Ordenamiento Laboral prescribe que "La huelga es legalmente inexistente si:

- I.- La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;
- II.- No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y
- III.- No se cumplieron los requisitos señalados en el Artículo 920.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores".

Por consiguiente, la huelga es inexistente cuando no -

se reúna la mayoría de trabajadores; no tiende a lograr - el equilibrio de los factores de la producción ni a apoyar una huelga que sí tenga este objetivo; y no se dá cumplimiento a los requisitos relativos al escrito de emplazamiento de huelga.

Mediando, pues, la falta de cualquiera de los requisitos aludidos -formales y substanciales-, la huelga es declarada inexistente por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produciéndose entonces los efectos consistentes en que la junta:

- 1o.- Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen al trabajo.
- 2o.- Los apercibirá de que por el solo hecho de no aca-

tar la resolución, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa justificada.

3o.- Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores.

4o.- Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo (artículo 932).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es de estimarse, como lo expresa el maestro Mario de la Cueva, que la huelga legalmente existente es la suspensión de labores efectuada por las mayorías obreras, - previa observancia de las formalidades legales y para alcanzar las finalidades asignadas por la Constitución a estos movimientos y "Huelga legalmente inexistente

es aquella que no satisface las condiciones enumeradas". (29)

- e) LA HUELGA JUSTIFICADA.- Según expresa el artículo - 446 de la Ley, "Huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón".

Para que así sea clasificada, se supone que la huelga recorrió anteriores estados: haber sido declarada existente, no haber incurrido en ilicitud penal.

Desde luego, la huelga justificada es diferente de la huelga lícita en el sentido de existente, pero, según reconoce Mario de la Cueva, es "un poco delicado" distinguir ambas clases por ello, resulta indicado trans

(29) Mario de la Cueva.p ob. cit.- pág. 792.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cribir un punto esencial de una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia que dilucida claramente las diferencias: "Para juzgar de la licitud de una huelga, es indispensable examinar si las demandas de los obreros tienden a conseguir alguno o algunos propósitos que el legislador enumera; pero es evidente que para juzgar - en definitiva sobre si una huelga es justificada o injustificada, no basta con atenerse a la enumeración hecha por el legislador, porque pudiera ser que la demanda de los obreros, persiguiera algunos de los fines -- enunciados por la ley, y sin embargo no pudiera ser -- atendida en justicia, y entonces aunque la huelga fuera lícita podría no ser justificada, por razón de ser

imposible acceder a la solicitud de los obreros. Esta distinción entre la licitud y la justificación de la huelga, aunque no expresamente marcada por la ley, debe sin embargo, suponérsele y es preciso tenerla en cuenta al examinar los laudos de las juntas de Conciliación y Arbitraje". (30)

Comentando lo anterior, el propio Mario de la Cueva expresa que las ideas son efectivamente distintas, pero no tanto, pues se encuentran en estrecha relación: Huelga lícita es la que persigue el equilibrio de los derechos e intereses del Capital y el Trabajo, y huelga justificada es la que busca un equilibrio que se comprobó no existía o estaba roto. El primero de los conceptos es formal, en -

(30) Huelga en el Derecho Mexicano.- de Nicolás Pizarro - Suárez.- pág. 82

tanto el segundo es material; aquél significa que se tiene un propósito, éste, que dicho propósito coincide con la realidad, o sea, que efectivamente existía un desequilibrio de intereses o derechos; en otros términos, huelga justificada es una huelga lícita en la cual el propósito corresponde a un desequilibrio real de intereses o derechos. (31)

Los efectos de la declaración de la Junta en el sentido de que la huelga es justificada, o sea, que los motivos de la huelga son imputables al patrón, consisten en la condena a éste a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores, en cuanto sean procedentes, y al pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la

(31) Mario de la Cueva.- ob. cit.- pág. 796

huelga; pero en ningún caso será condenado al pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una huelga por solidaridad. (artículo 470).

f) LA HUELGA POR SOLIDARIDAD.- Con antecedente en la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, del 14 de enero de 1918. ("Art. 154.- La huelga puede tener por objeto: III.- Apoyar otra huelga lícita"), la huelga por solidaridad fue acogida por la Ley Federal de 1931, de la que pasó a la vigente, según previsión del artículo 450 en su fracción VI, que ya con anterioridad hemos transcrito.

Como también ya hemos visto, doctrinariamente ha sido de finida como la suspensión de labores, realizada por los

trabajadores de una empresa, quienes, sin tener conflicto alguno con su patrono, desean testimoniar su simpatía y - solidaridad con los trabajadores de una empresa, los cuales si están en conflicto con su patrono.

Son, pues, sus características especiales, las siguientes:

1a.- No tiene por finalidad resolver un conflicto entre -

los trabajadores y su patrono.

2a.- Su objetivo es testimoniar simpatía y solidaridad a

un grupo de trabajadores en huelga y presionar, me-

diante la generalización del conflicto, para que se

resuelvan favorablemente las peticiones de los huel-

guistas principales.

3a.- Es subsidiaria, por los anteriores caracteres, de una

huelga principal.

El fundamento teórico de la huelga por solidaridad o simpatía se encuentra en la idea de unidad de las clases sociales: por una parte, los trabajadores que deben apoyarse mutuamente, no solo por compartir iguales formas de vida, sino también por tener comunes afanes de mejoramiento social y económico, caracteres ambos que los constituyen en una unidad social.

Por la otra, los patrones que, estimándose también como una unidad social, consideren que existe entre ellos cierta responsabilidad colectiva cuando alguno de sus miembros lesiona los derechos o intereses de sus trabajadores.

Ante estas declaraciones, destaca la finalidad de esta huelga

ga: los patrones afectados influirán ante el principal res
ponsable para que acceda a las demandas de sus obreros.

Aparte de ello, son de destacarse -solo porque seguimos --
examinando esta huelga exclusivamente desde el punto de --
vista jurídico- los siguientes argumentos de oposición a -
la misma: la idea de la unidad y solidaridad de las clases
sociales no puede ser fundamento bastante para justificar-
la, pues es imposible pensar que un empresario acepte las
demandas de sus obreros cuando no son procedentes, ni aún
presionado por otros patrones; pero en todo caso, el daño
que se causa a éstos, no tiene justificación; "es inadmi-
sible, a la luz del derecho, que un patrono que cumple --
sus deberes jurídicos, sociales y morales, sufre un daño

por la existencia de un conflicto que puede, en su fondo, ser resultado de una exigencia arbitraria de un grupo de trabajadores. (32)

Por razones de esta índole es que casi ninguna legislación reconoce la huelga por solidaridad.

Sin embargo, es en otra dimensión (no la estrictamente jurídica) en la que esta clase de huelga tiene singular trascendencia; en las proyecciones políticas e ideológicas de la huelga en general cuando se considera a ésta como el instrumento pacífico más ideóneo para que se logre la socialización de los medios de producción. En ese supuesto, la huelga por solidaridad es la traducción de la idea obrera de la huelga general o huelga revolucionaria, según expone Mario de la Cueva. (33)

(32) Mario de la Cueva.- Ob. cit.- Págs. 863 y 864.
Mario de la Cueva.- Ob. cit.- pág. 864.

CAPITULO III

GRUPOS DE PRESION

- I) Qué son los Grupos de Presión.
- II) Características de Grupos de Presión
- III) Qué es la Asociación en General
- IV) Qué es la Asociación Profesional

CAPITULO III

I) QUE SON LOS GRUPOS DE PRESION

Los grupos de presión nos ponen en escena una forma de comportamiento político que se cumple colegiadamente, el grupo es un sujeto plural que presiona las fuerzas sociales - que se mueven en el ámbito de la población y que conjugan la acción de muchos hombres, son en este caso protagonistas de la acción presionante frente al poder, son agrupaciones intermedias entre el poder político y el individuo que desbordan, aveces los cuadros jurídicos tradicionales.

Podemos mencionar algunas definiciones de algunos autores:

a) Según Brandao Cavalcanti: Grupos de presión son aque-

llos grupos organizados para la defensa de intereses - propios, de naturaleza diversa que actúan sobre los ór ganos responsables del estado para obtener los benefi- cios que pretenden.

b) El Seminario de Sociología de Madrid en el curso - - - 1948/49 definió al grupo de presión como aquel grupo - que se constituye para influir en las decisiones del - poder político con un objetivo concreto y determinado sin asumir las responsabilidades de la decisión políti- ca.

c) Linares Quintana, distingue entre grupos de interés y grupos de presión:

- Los grupos de interés son aquellas agrupaciones de in
 dividuos formadas en torno a intereses particulares
 comunes, cuya defensa constituye la finalidad sustantan
 cial de la asociación; y cuando esos grupos presio--
 nan en defensa de dichos intereses particulares comumu
 nes sobre el estado, sobre los partidos, sobre la --
 opinión pública o sus propios intereses, se convieren
 ten en grupos de presión.

II) CARACTERISTICAS DE LOS GRUPOS DE PRESION

- a) El sujeto es siempre plural en cuanto a agrupamiento, conglomerado, asociación, nucleamiento, colectivo, etc.
- b) Su realidad social básica no impide considerarlas -

como fuerzas políticas que actúan sobre el poder.

- c) Tienen un interés común a sus componentes, que es precisamente el objetivo perseguido en el ejercicio de la presión.
- d) Pretender que ese interés sea atendido y satisfecho políticamente desde el poder.
- e) Su esencia radica en la pretensión de condicionar a su favor las decisiones del poder que interesa a su propósito.
- f) No buscan asumir la titularidad del poder.
- g) No son ni un poder de hecho en el sentido de su--plente del poder oficial, ni un gobierno invisible, sino sólo una fuerza política de influencia en el proceso estatal.

h) Se desentienden de toda responsabilidad por la de
cisión del poder oficial cuyo condicionamiento --
ejercen.

i) Ni para la esencia del grupo de presión en cuanto
tal, ni en cuanto posible factor de poder, es ne-
cesario que logren éxito en la gestión cumplida -
del poder, la ejecutiva influencia en las decisio
nes del poder, no significa el acogimiento de sus
pretenciones ni la adopción de las decisiones en
el sentido propiciado o exigido, sino sólo la ne-
cesaria toma de consideración del grupo que ha de
bido hacer el poder al asumir esas decisiones.

Los grupos de presión por lo tanto, implican una ver-
dadera y espontánea representación funcional de inte

reses sociales que no se pueden canalizar en las estructuras constitucionales y legales.

El fenómeno vital de los grupos de presión muestra patentemente la ficción de la democracia representativa, porque si fuera cierto que la totalidad del pueblo está representado en el gobierno del estado y que el pueblo se gobierna así mismo por medio de representantes, no veríamos aparecer en la realidad este mosaico heterogéneo de intereses que, grupalizados, presionan y están presentes delante del poder. (34).

(34) Bidart Campos Germán José.- Derecho Político.- Editorial Aguilar.- Buenos Aires, Arg. 1961.- págs. 479 al 481.

II) ASOCIACION EN GENERAL.

La asociación es una institución paralela a la reunión, y con ella fue otra de las grandes conquistas de los hombres que aman la libertad y también recorrió las etapas históricas, fue en la lucha contra el absolutismo donde se consiguió la victoria.

La concepción individualista de la sociedad y del hombre y el liberalismo económico de la burguesía condujeron a la negación de las asociaciones, por varios pretextos.

La Ley de Chapelier citado por Mario de la Cueva, expresa que producto del individualismo de la época, se hizo consistir en que la pertenencia a una o varias asociacio

nes era un obstáculo al juego libre de la voluntad indivi
dual.

El jurista mexicano José María Lozano, citado por Mario -
de la Cueva, que al comentar el Artículo 9o. de la Constiti
tución de 1857 escribió: Reconoce nuestra constitución -
en el Artículo noveno, el derecho que tienen los hombres
para reunirse o asociarse con cualquier objeto lícito y -
sin que para formar una reunión o asociación haya de pro-
ceder licencia o permiso de la autoridad. Este derecho -
no podía ser desconocido sin desconocer en su base el ori
gen de las sociedades o naciones.

En todos los órdenes posibles la unión hace la fuerza; La

asociación pone en un fondo común la inteligencia, la fuerza y los recursos de cada uno de los asociados; lo que es imposible en el orden natural de las cosas para un hombre solo es posible y fácil para una asociación que multiplica el poder y la fuerza de cada uno de los asociados.(35)

A manera de definición mencionaremos lo siguiente:

Es el contrato por el cual varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderante económico.

La inclinación del hombre a agruparse con sus semejantes se debe para el cumplimiento de fines que no podrían ser al--

(35) De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho del Trabajo.-- Editorial Porrúa.- México, D. F.- 1986. págs. 236 y 237.

canzados convenientemente con su esfuerzo individual ais-
lado, o por lo menos, no podrían serlo de manera tan efi-
caz como lo permite la agrupación de personas y medios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
en su Artículo 9o. reconoce el derecho de asociarse para
cualquier objeto lícito.

La asociación, desde el punto de vista del derecho civil,
es una agrupación de personas ligadas por el vínculo de -
un contrato, es decir, una relación jurídica contractual,
que dicho código regula junto a la sociedad.

El contrato de asociación como el de sociedad tienen por
objeto la constitución de una persona moral de carácter -

privado destinada a cumplir fines determinados y concretos.

La asociación se difiere de la sociedad, dentro del Código Civil en que no tiene, como ésta, carácter preponderante económico. (36)

La asociación como fenómeno, es resultado de la convivencia dinámica, implica un intercambio, la transferencia del "yo" al "tú", la comunicación y la mutua dependencia.

El espíritu asociativo del hombre se expresa de muy diferentes maneras a lo largo de la historia, responde aveces, al instinto sexual, en otras, a la necesidad de defensa -- frente a los elementos naturales, o frente a otros hombres,

(36) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, 1984, D. F.

puede obedecer a razones de parentesco, religiosas, polí-
ticas, de razas, pero en su actividad el hombre encuen-
tra un motivo fundamental para constituirse en gru-
po. (37).

IV) ASOCIACION PROFESIONAL

Los colegios romanos tienen una relación importante con
las corporaciones de oficios pero difícilmente pueden ser
consideradas como asociaciones profesionales, como son co-
legio de boteros, panaderos, salchilleros, carpinteros, -
herrerros, etc., no tribuye a esos colegios una finalidad
profesional. No existían en ellos reglamentación del tra-
bajo, reglas sobre aprendizaje ni categorías profesiona-
les.

Los ejércitos romanos llevaron la organización colegial -

(37) Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo.- Edito-
rial Porrúa.- México, D. F., 1987.

por todo el Imperio, de la misma manera su desintegración produjo la de las corporaciones.

Las corporaciones de oficios son diversos los acontecimientos que producen su nacimiento y desarrollo como son el -- tránsito del campo a la ciudad y el incremento de la actividad artesanal producen necesidades de las que derivan -- sentimientos solidarios.

En el siglo XIX aparecen ya los primeros instrumentos jurídicos que consagran el derecho a constituir asociaciones profesionales.

El primer paso se da en Inglaterra con la Ley del 29 de junio de 1871 que al parecer, más que otorgar un beneficio -

social, pretendía impedir los fraudes que podrían cometer los representantes sindicales a cuyo nombre constaban las propiedades colectivas, después siguió Francia donde el movimiento sindical había adquirido gran fuerza pese a -- las medidas represivas que habían en esa época y posteriormente proliferan las asociaciones sindicales tanto patronales como obreras.

En realidad la consagración definitiva del derecho de asociación profesional se produce en Francia a partir de la Ley del 10. de julio de 1901, vigente con diversas modificaciones, el cual se les atribuye personalidad jurídica, con cotizaciones de sus miembros, poseer un local para la administración y las reuniones de sus miembros y los in--

muebles estrictamente necesarias para la realización de -
sus fines, y así siguió en España donde el movimiento sin
dical clandestino alcanzaría una gran fuerza, en Alemania
se implanta el seguro social obligatorio y después se pro
mulga la Ley de Protección al Obrero.

La asociación en general y la asociación profesional se -
fundamentan en la Constitución Política de los Estados --
Unidos Mexicanos, del primero en el Artículo 90. al esta-
blecer lo siguiente: en el primer párrafo no se podrá co-
artar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente --
con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos
de la República podrían hacerlo para tomar parte en los -
asuntos políticos del país....; en el segundo, el Artícu-

Lo 123, Apartado A, Fracción XVI establece: Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse - en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Diferencias entre asociación general y asociación profesional.

- El derecho general de asociación pertenece a todos los - hombres, constituye una garantía individual.
- El derecho de asociación profesional pertenece a los tra**ba**jadores o a los patrones, para con los miembros de su misma clase social, es un derecho de clase.
- El derecho de asociación es un derecho general.
- El derecho de asociación profesional es un derecho espece

cial.

- El derecho de asociación es un derecho frente al Estado.
 - El derecho de asociación profesional es un derecho de -
una clase social frente a otra. (38)
-

(38) Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo.- Tomo II
México, D. F., págs. 559 al 573.

CAPITULO IV

MOVIMIENTO ESTUDIANTIL 1987

- a) Breve Análisis del Movimiento Estudiantil en la Un
versidad Nacional Autónoma de México.

CAPITULO IV

BREVE ANALISIS DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

En los días 11 y 12 de septiembre de 1986 en una reunión prolongada, el Consejo Universitario aprobó el primer paquete de propuestas por el Rector Jorge Carpizo, para la superación de los principales problemas de la Universidad Nacional, los Consejos aprobaron por mayoría casi unánime los 10 diferentes proyectos de reformas y modificaciones que conlleva el paquete.

En esta Sesión, directores, maestros y alumnos, hicieron uso de la palabra más de 150 veces en la que las discusiones más prolongadas versan sobre la reglamentación.

mencionamos algunos de los puntos más sobresalientes de la propuesta.

- Pase automático.
- Incremento de cuotas por servicios escolares.
- Cuotas de inscripción.

Se dio la impresión de haber dejado en el pasado a tabúes y a temas políticamente inaccesibles y en la que finalmente se definieron caminos demandados desde hace varios lustros.

Se aprobó el nuevo reglamento general de exámenes retornando al sistema de calificaciones numéricas.

- Se instaura la modalidad reglamentada de evaluación departamental por escrito.

- Asistencia mínima de 80% para tener derecho a examen ordinario.
- Eliminación de las segundas vueltas.

No presentarán más de dos exámenes ordinarios por semestre o cuatro exámenes anuales y para permanecer como alumnos regulares se necesita no exceder de 10 exámenes extraordinarios en bachillerato y 15 de licenciatura.

Para ingresar a la licenciatura, los egresados de C. C. H., preparatorias, tendrán que tener un promedio mínimo de 8 y terminar en tres años y los que no cumplan estos requisitos tendrán que presentar exámenes de selección estableciéndose el requisito de un promedio mínimo de 7. (39)

(39) Editorial La Jornada.- 13 de Septiembre de 1986.

A raíz de esta propuesta de reforma, se comenzó la movili-
zación estudiantil por las inconformidades que surgieron.

El día 24 de septiembre del año de 1986 realizaron una --
asamblea, alrededor de 600 alumnos de diferentes escuelas,
facultades, preparatorias y C.C.H. de la UNAM y acordaron
rechazar y desconocer las reformas académicas y económi-
cas propuestas, manifestaron su deseo de que la educación
continúe proporcionándose de manera gratuita, agregaron -
que las medidas tienen como único objetivo quitarle la --
carga del financiamiento de la Educación Superior al Esta-
do, utilizando el argumento de la elevación del nivel aca-
démico.

Acordaron realizar en forma intensiva a partir del 2 de -

octubre una propaganda dentro y fuera de los recintos uni
versitarios con el objeto de explicar la real problemáti-
ca de la UNAM, ya que estas medidas se traducirán en un
sistema educativo más selectivo y clasista del que exis-
te actualmente, donde los únicos que podrán continuar --
sus estudios y preparación profesional serán los que ten
gan mayores recursos económicos. (40)

El primer día de clases del ciclo escolar de 1986-1987 -
grupos estudiantiles se reunieron para acordar que defend
derían intransigentemente el pase automático, derogación
de la actual reforma universitaria. (41)

El 31 de octubre de 1986 se constituyó en la Ciudad Uni-

(40) Editorial La Jornada.- 25 de septiembre de 1986.

(41) Editorial La Jornada.- 28 de octubre de 1986.

versitaria el Consejo Estudiantil Universitario (C.E.U.) con la asistencia de 25 escuelas universitarias, contando en la mayoría de ellas con representantes elegidos en asambleas generales.

A partir de esa fecha el C.E.U. comenzó sus actividades, en primer lugar desconocer las reformas universitarias y solicitar la derogación de todas ellas. Mencionaremos los puntos que propuso el C.E.U.

- I Defender con firmeza el principio establecido en el Artículo 3o. de la Constitución de que toda educación pública debe ser gratuita conquistado por el pueblo en la lucha revolucionaria.
- II Lograr un aumento del presupuesto destinado por el Estado a la educación el 6% del P I B.

III Conquistar la profesionalización real de los docentes
con un salario suficiente.

Se acordaron un plan de acciones como son:

- Invitación al rector a un debate público.
- Conferencias de prensa.
- Marchas.
- Realización de paro estudiantil. (42)

El 6 de enero de 1987 fue el primer día del diálogo entre
la rectoría y el Consejo Estudiantil Universitario (C.E.U.)
sin llegar a ningún acuerdo.

Unos días después, la rectoría hizo las propuestas de modi-
ficación al Consejo Estudiantil Universitario de los siguien

(42) Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México.-
Volumen XKII.- No. 435.- Abril de 1987.- Págs. XIV-XV.

tes puntos.

- Pase automático con promedio de 7 y haber cursado el ciclo en un plazo de 4 años.
- Los que ingresaron antes de octubre de 1986 tendría el derecho del pase automático si concluyen en un plazo de 3 años a partir de esa fecha con un promedio de 7.
- Cada profesor podría calificar el examen departamental.
- Los consejos técnicos determinarían el porcentaje en la calificación final, contando exámenes parciales, semestriales, prácticas y trabajos.
- Exámenes extraordinarios sin cursar la materia.

- El número máximo de exámenes extraordinarios se podrían presentar la mitad del número total de asignaturas de - que se trate.
- El límite de exámenes ordinarios, la mitad del número - total de asignaturas que integran el plan de estudios.

Una vez recibida la propuesta, los dirigentes del C. E. U. argumentaron que, por mantener criterios restrictivos de deteriorar el debate académico y preservar el espíritu general, la concepción y el proyecto base de los reglamentos reformados, esta propuesta es inaceptable como solución al conflicto.

Realizaron asambleas en donde se acordaron el plan de ac-

- El número máximo de exámenes extraordinarios se podrían presentar la mitad del número total de asignaturas de - que se trate.
- El límite de exámenes ordinarios, la mitad del número - total de asignaturas que integran el plan de estudios.

Una vez recibida la propuesta, los dirigentes del C. E. U. argumentaron que, por mantener criterios restrictivos de deteriorar el debate académico y preservar el espíritu general, la concepción y el proyecto base de los reglamentos reformados, esta propuesta es inaceptable como solución al conflicto.

Realizaron asambleas en donde se acordaron el plan de ac-

ciones y preparar la huelga para el 29 de enero de 1987.

- Discusiones en las escuelas, de fechas y mecanismos - para la huelga general del 29 de enero de 1987 a las cero horas, bajo la condición de que el día 28 de enero se habría de reunir el Consejo Estudiantil Universitario.
- La realización de una marcha y paro de 24 horas el 21 de enero de 1987.
- Instalar un campamento estudiantil en torno a la torre de rectoría durante el tiempo que dure la sesión en caso de que la rectoría convoque a ella.
- Definir propuestas y fechas con respecto al Consejo Universitario.

- Convocar a un encuentro nacional de estudiantes de educación.

El 16 de enero de 1987 hubo otra reunión entre la rectoría y el Consejo Estudiantil Universitario y tampoco se llegó a ningún acuerdo.

El C.E.U. insistió en que se regresaran el reglamento existente antes de la reforma; unos días después el rector de la Universidad Nacional de México, Jorge Carpizo llamó al Consejo Estudiantil Universitario a reiniciar el diálogo y que se replantee la forma del mismo, a fin de que se pueda realizar de la mejor manera para el bien de la Universidad.

El C.E.U. mediante una asamblea, acordaron de no reanudar

el diálogo mientras no obtubieran la respuesta de la con
trapropuesta que habían hecho, es decir, como lo anoté -
anteriormente la derogación de la reforma.

Los dirigentes del C.E.U. señalaban que el último recur-
so era la huelga si las autoridades universitarias no ac
cedían a las peticiones mencionadas por ellos.

Y así fue acercándose a la fecha en que se estallaría la
huelga.

Se hicieron comentarios de algunos funcionarios como el -
presidente de la COPARMEX, respecto de la huelga.

Que el derecho de huelga sólo era para los trabajadores y
calificó de ridículo en que estudiantes de la U.N.A.M. pre

tendan hacer un abuso a la huelga cuando su única obligación era estudiar, (aclaro la opinión del presidente de dicho organismo se refería a los integrantes del C.E.U.- más no al estudiantado general de la U.N.A.M.) siguió -- con su opinión, en que las reformas de rectoría de la -- UNAM no pudieran ser perfectas pero sí tienden a solucionar algunos aspectos graves del deterioro que vive esta Institución y que los mexicanos debemos esperar de la -- UNAM una preparación más organizada y hacer a un lado a los fósiles, a los líderes oficiales de partidos y sindicatos que no son los adecuados para definir el rumbo de la UNAM. (43)

No todo era en apoyo al C.E.U., puesto que había estu-

(43) Editorial La Jornada.- 22 de enero de 1987.

diantes, profesores y egresados de esta casa de estudios que estaban en favor de la reforma universitaria y para demostrar también hubo manifestación en contra de la -- huelga.

Uno de los oradores más distinguidos fue el jurista Don Ignacio Burgoa Orihuela quien expresó lo siguiente:

"Son antiuniversitarios y traidores quienes -
llaman a un paro y ello entraña un delito de
Lesía Humanidad".

Habló también Marcos Moshinsky quien señaló que cualquier enfrentamiento agravaría la problemática universitaria en vez de solucionarla y que un paro de labo--

res ocasionaría un daño irremediable a la Institución.

Un alumno de la Facultad de Derecho dijo que se deben cerrar las puertas a intereses mezquinos que tratan de hacer un botín de la Universidad, y que sólo el diálogo era la solución.

El 23 de enero del mismo año se reanudaron el diálogo pero tampoco se llegó a ningún acuerdo, y cada vez se acercaba la fecha señalada al inicio de la huelga. (44)

El 25 de enero de 1987 otra vez se reiniciaron el diálogo en donde se plantearon las propuestas tanto de la rectoría como la del Consejo Estudiantil Universitario. - - (C.E.U.).

(44) Editorial La Jornada 24 de enero de 1987.

Nuevamente no hubo acuerdo ya que ambos rechazaron las -
propuestas hechas, por su lado la rectoría insistió en -
la realización de un Congreso cuya decisión, organiza-
ción y toma de resoluciones sea responsabilidad del Con-
sejo Universitario conforme a la Legislación de la UNAM.

Por su parte el C.E.U. mantuvo en que el mismo tenga un
carácter resolutivo, sea organizado por una gran comi-
sión en la que también esté representado el Consejo Uni-
versitario, órgano que deberá refrendar los acuerdos.

Posteriormente hubo un último intento por alcanzar un -
acuerdo de concertación entre las comisiones de rectoría
y el C.E.U. no fructificó al sostener ambas partes sus res

pectivas posturas.

Uno de los dirigentes del C.E.U. dijo que la rectoría tiene más interés en mostrar que los estudiantes se mueven en la ilegalidad que en buscar la solución al conflicto, rechazamos estas imputaciones, por lo tanto, iniciaremos la huelga y si es con ésta como la Universidad ha de ---- transformarse bienvenida sea, porque el futuro de la Universidad bien lo vale.

Finalmente, ambas partes se responsabilizaron del inicio de la huelga, acordando continuar buscando formas de solución y mantener abierto los canales del diálogo.

Se inició la huelga a las cero horas del día 29 de enero -

de 1987, colocando las banderas rojinegras en unos 30 -
planteles e instituciones de la Universidad Nacional Au
tónoma de México, incluyendo la torre de rectoría.

Como se puede notar, no hubo ningún procedimiento previo
a la huelga como lo establece la Ley Federal del Trabajo
en su Artículo 920 en sus Fracciones I, II y III.

Artículo 920.

El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presen
tación del pliego de peticiones que deberá reunir los re-
quisitos siguientes:

- I) Se dirigirá por escrito al patrón y en el se formu
larán las peticiones, anunciarán el propósito de -

in a la huelga si no son satisfechas, señalando día y hora en que se suspenderán las labores o el término de la prehuelga.

II) Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje. . .

III) El aviso para la suspensión de las labores deberá darse por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con 10 días de anticipación cuando se trate de servicios públicos.

En este caso le corresponde los 10 días de anticipación por lo menos como lo establece el Artículo 353-R de la Ley Federal del Trabajo, Capítulo XVII.

En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo

Aunque en esta fracción se puede considerar que sí se cumplieron, de lo que se refiere a término ya que ellos ya - estaban anunciando la huelga que estallaría el 29 de enero, desde el 10 y 11 de enero del mismo año.

Pero como la Fracción se refiere a los trabajadores universitarios mas no al alumnado aquí también es impropio aplicar el término.

CAPITULO V

COROLARIO DEL USO INDEBIDO DEL TERMINO HUELGA CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PROPICIADOS, AUSPICIADOS Y SOSTENIDOS POR LOS LLAMADOS GRUPOS DE PRESION.

Corolario

Conclusiones

Bibliografía

COROLARIO DEL USO INDEBIDO DEL TERMINO HUELGA CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PROPICIADOS, AUSPICIADOS Y SOSTENIDOS POR LOS LLAMADOS GRUPOS DE PRESION.

En el presente trabajo, como lo menciono en la introducción, es con el fin de analizar la forma equivocada que es siempre objeto el término "huelga" siendo que es propio para el aspecto laboral.

Estos grupos se caracterizan en hacer manifestaciones callejeras en las que la mayoría no son del grupo que se hace nombrar o el que realiza el acto, podemos mencionar que en el momento de sus manifestaciones se unen estudiantes, colonos, mujeres del pueblo, enfermeras, docto-

res, obreros, costureras y muchos sectores más que son víctimas de la injusticia social propia del sistema.

En el caso de México, todos los que acuden a manifestaciones se apoyan unos y otros pero si bien a nivel social, económico y político es legítimo y natural que los estudiantes apoyen a los trabajadores en huelga, se manifiesten contra la represión o luchen junto a los marginados; también por una revolución social auténtica, si bien no nada mas es legítimo sino justo y necesario, pero no lo es como sucedió en el movimiento estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México en que se unieron al mismo, obreros, campesinos, enfermeras o lu-

chadores sociales metiéndose en los problemas universitarios de tipo académico.

Estos grupos nunca mueven en las calles verdaderamente masas de lo que ellos argumentan sino que manejan la minoría de los inconformes; ellos actúan ejerciendo violencia, poniendo barricadas, impidiendo el paso por la fuerza, amenazando a los que no estén de acuerdo con sus actitudes.

También intervienen en estos grupos de partidos de oposición que se encuentran totalmente alejada de la realidad de su pueblo y de su tiempo y que vive una fantasía convenenciera.

Los grupos de presión se caracterizan en amenazar con "huelga" o paro en caso de no ser satisfechas sus peticiones, algunos logran hasta cerrar una Institución como en el caso del Consejo Estudiantil Universitario (CEU) en el año de 1987, algunos dejan de tomar sus alimentos argumentando que está en huelga de hambre, siendo que la huelga se caracteriza por ser en forma colectiva y no en forma individual.

Visité a unos grupos que se encuentran en la Plaza de la Solidaridad en el centro de la Ciudad de México, argumentando que ellos estaban allí porque habían sido despojados de sus tierras y algunos estaban en "huelga de hambre" por el mismo problema, estas personas estaban afilia

das al Frente Nacional Democrático, (FND) organización - que ni se sabe quienes son los líderes, pero en cambio - los que sufren son los campesinos que apenas saben leer y escribir o hablar el castellano mientras que esos líderes buscan colocarse en algún puesto político.

Otras de las organizaciones que estaban en la misma plaza era el Comité Nacional Independiente (CNI), y que estos estaban luchando por la liberación de los presos políticos, por los derechos humanos.

Como se observa, estas organizaciones en nada tienen que ver, usando el término huelga ya que no son trabajadores de alguna empresa o establecimiento y que tengan patrón o patronos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La primera conclusión a la que considero haber llegado en este breve trabajo, es sin duda alguna el convencimiento absoluto de que el libro de la cultura y dentro de él, en las páginas dedicadas a la ciencia jurídica, nada se ha escrito en forma definitiva, sino que todo lo dicho y lo que se dirá, estará siempre sujeto a --rectificaciones y cambios, es decir, sujeto a la propia naturaleza humana que nunca acaba de hacerse.

SEGUNDA: Tradicionalmente se ha aceptado que no puede --hablarse de lucha de clases sin existir, previamente, la clase explotadora y la clase explotada.

TERCERA: De esta lucha, en el devenir histórico conformará no solamente una clase social que hoy vive marginada, sino que integrará generaciones que busquen por sí mismas su propio destino.

CUARTA: Si hablo de la lucha de clases, es en virtud de que los grupos de presión al formarse, buscan ser tomados en cuenta de cualquier manera aun considerándose de otra clase social.

QUINTA: El Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no es ilegal una asociación o reunión, siempre y cuando tenga un objetivo lícito, este precepto reconoce todo acto de pro-

testa pero que sea en forma pacífica.

SEXTA: No estoy en contra de las asociaciones o reuniones para hacer una petición o un acto de protesta en contra de una autoridad o una institución, lo que no estoy de acuerdo es en el uso del término paro o huelga en un simple acto de protesta.

SEPTIMA: A través de la historia, en todas las sociedades han existido la lucha de clases, esta ha sido la pugna que han sostenido poseedores y desposeídos, propietarios y no propietarios, capitalistas y trabajadores, terratenientes y campesinos.

OCTAVA: Esta realidad actual busca nuevos moldes en que plasmarse y para surgir a la vida social de los hombres y regir su conducta de acuerdo con el momento histórico en que vivimos.

NOVENA: Estos tipos de huelga deberían ser fundamentadas como huelga política ya que en la actualidad carece de -- protección jurídica.

DECIMA: Existen seres víctimas, algunas veces, de esa so ciedad que los engendró y que después los desprecia, sin darse cuenta de que si nacieron mal fue por la misma sociedad, es precisamente en ese nido de gérmenes sociales, siempre crecientes en donde el verdadero jurista, el fi-

lósofo del derecho debe encontrar la solución adecuada a los conflictos del orden jurídico.

Por otra parte, la sociedad está siempre en peligro ya - que los conflictos humanos se agravan día con día en forma tal, que el hombre muchas veces falto de todo sentido de responsabilidad, y de dignidad se deja arrastrar por la corriente contaminada de una vida materialista y absurda llena de prejuicios y de móviles egoístas.

Y nadie mejor que el derecho para dignificar la vida de los hombres en sociedad, porque la ciencia jurídica como toda creación espiritual, no tiene razón de ser, sino para servir y elevar la convivencia humana.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALVA PEDRO DE.- Primer Centenario de la Constitución de 1824.- Talleres Gráficos Soria.- México, -
D. F., 1924.
- 2.- BIDART CAMPOS, GERMAN JOSE.- Derecho Político.- -
Editorial Aguilar.- Buenos Aires, 1962.
- 3.- BUEN LOZANO, NESTOR DE.- Derecho del Trabajo.- To
mo I.- Editorial Porrúa.- México, D. F., 1987.
- 4.- BUEN LOZANO, NESTOR DE.- Derecho del Trabajo.- To
mo II.- Editorial Porrúa.- México, D. F., 1987.
- 5.- CUEVA, MARIO DE LA.- El Nuevo Derecho Mexicano del
Trabajo.- Tomo I.- Editorial Porrúa.- México, D. F.
1986.

- 6.- CUEVA, MARIO DE LA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- Editorial Porrúa.- México, D.F.
- 7.- CUEVA, MARIO DE LA .- Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.- México, D. F.
- 8.- CHAVEZ OROZCO, LUIS.- Historia Edonómica y Social de México.- Ediciones Botas.- México, D. F., 1938.
- 9.- DERECHO DE LOS CONFLICTOS LABORALES.- Bibliografía Omega.- Buenos Aires, 1966.
- 10.- GALLERT FULCH.- Derecho Español del Trabajo.- Editorial Labor.- S. A., 1936.
- 11.- PINA RAFAEL DE Y PINA VARA RAFAEL.- Diccionario -

de Derecho.- Editorial Porrúa.- México, D. F., 1984.

12.- PIZARRO SUAREZ, NICOLAS.- Huelga en el Derecho Mexi-
cano.- México, D. F.

13.- PRIETO, GUILLERMO.- Breve Estudio sobre la Cuestión
de Huelgas de Obreros en Lecciones Elementales de -
Económia Política de J. M. Sandoval.- México, D. F.,
1976.

14.- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS IN--
DIAS.- Edición Antonio Balbas.- Segunda Edición.-
Madrid, 1756.

15.- SALDIVAR, GABRIEL.- Huelga en la Catedral.- México,

D. F., 1582.- Citado en la Revista Universidad.-

No. 15, Tomo, 1937.

16.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Evolución de la Huelga.-

Edición Botas.- México, D. F., 1950.

17.- ZAVALA, SILVIO.- Síntesis de la Historia del Pue-

blo Mexicano.- Editorial México y la Cultura.- Mé

xico, D. F.

18.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-

CANOS.

19.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Edición Actualizada.- -

México, D. F.

20.- REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE -
MEXICO.- Volumen XLII.- Número 435.- Abril 1987.

21.- EDITORIAL La Jornada.